



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda de SUCESION INTESTADA del finado SIXTO JEAN HOOKER, presentada por el Doctor JIMENEZ WALTERS POMARE, apoderado judicial del señor SIXTO JEAN HELLES, en calidad de hijo del causante, informándole que el Dr. Jiménez Walters Pomare, presentó escrito y poder solicitando que se le reconozca personería jurídica como apoderado judicial de la señora María Hilaria Jean Helles, y se le reconozca a esta última como heredera, y del escrito presentado por la señora María Hilaria Jean Helles, en el que manifiesta que se notifica personalmente del auto admisorio y que acepta la herencia. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0025-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que el Dr. Jiménez Walters Pomare, presentó poder en el cual la señora María Hilaria Jean Helles, le reconocen personería jurídica para representarla en este asunto e indica que su prohijada acepta la herencia con beneficio de inventario, así mismo, la señora María Hilaria Jean Helles, presentó escrito manifestando que se procede a notificar personalmente del Auto Admisorio No. 0223-20 del 10 de noviembre de 2020, y allega copia de su registro civil de nacimiento.

De lo anterior se advierte que en el asunto de marras se verifica el supuesto fáctico previsto en el inciso 1° del Artículo 301 del C.G.P. que ritua: *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.(...)"*, óbice por el cual se tendrá por notificada por conducta concluyente a la señora María Hilaria Jean Helles, del proveído calendado 10 de noviembre de 2020, mediante el cual se dio apertura al proceso de sucesión que nos ocupa.

Ahora bien, la señora María Hilaria Jean Helles, allegó copia simple de su Registro Civil de Nacimiento en el que se vislumbra que es hija del occiso, y manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario, por tanto, al demostrarse el vínculo del cual se deriva el derecho sucesorio de la señora María Hilaria Jean Helles, y que su solicitud fue presentada dentro de la oportunidad prevista en el numeral 3° del Artículo 491 del C.G.P., toda vez que en el sub-lite no se ha proferido sentencia y que la aludida interviniente posee igual derecho que el Heredero que viene reconocido en este asunto, en tanto que como el ostenta el carácter de descendiente del Causante, siguiendo las directrices sentadas en los numerales 3 y 4 del Artículo 491 de la Ob. Cit., el Despacho reconocerá a la señora María Hilaria Jean Helles, como heredera del finado Sixto Jean Hooker, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Por último, se le reconocerá personería para actuar en este litigio al Dr. Jiménez Walters Pomare, como mandatario judicial de la señora María Hilaria Jean Helles, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,



RESUELVE

PRIMERO: Ténganse por notificada por conducta concluyente a la señora MARÍA HILARIA JEAN HELLES, del Auto de fecha 10 de noviembre de 2020, que dio apertura a proceso de SUCESION INTESTADA del finado SIXTO JEAN HOOKER.

SEGUNDO: Reconocer a la Señora MARÍA HILARIA JEAN HELLES, como heredero del finado SIXTO JEAN HOOKER, en su calidad de hija del occiso, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Reconocer al Doctor JIMENEZ WALTERS POMARE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.263.102 expedida en Medellín, y portador de la T.P. No. 10.422 expedida por el C. S. de la J., como apoderado judicial de la Señora MARÍA HILARIA JEAN HELLES, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**